

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Ejecutante	Luis Orlando Jiménez Cardona
Ejecutado	Grupo Empresarial Oportunidad de Negocios S.A.S. y otro
Radicado	0500131030082020-00251-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	295

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos 624 y 629 del C. de Co. Se deberá aportar el original de los 3 pagarés base de ejecución.
2. Se deberá allegar el poder conferido para demandar a la sociedad Grupo Empresarial Oportunidad de Negocios S.A.S., toda vez que el poder otorgado es para demandar al señor Juan Camilo Jaramillo Sierra, quien no es el actual propietario del bien hipotecado.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, carrera 52 No. 42-73, edificio José Felix de Restrepo, piso 13, oficina 1301, teléfono 262 26 25, correo electrónico ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co Link del micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co (tel: 262-26-25) y dentro del mismo término allegue los originales de los documentos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)